

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

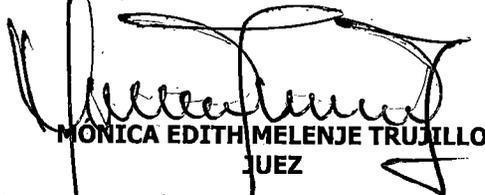
Radicado: 2020-00550  
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, 2 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y 89 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el registro civil de nacimiento del demandado, según lo señalado en el art. 85 del C.G.P.
2. ALLEGAR el último avalúo del inmueble sobre el que se deprecia la inscripción de la demanda, a fin de establecer la caución prevista en el núm. 2º del art. 590 del C.G.P.
3. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,

  
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N.º \_\_\_\_\_, fijado hoy \_\_\_\_\_ a  
la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN  
SECRETARÍA

3 DIC 2020